

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE UVESCO / SUPERHIBER

(C/1458/24)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid a, 17 de abril de 2024

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Unialco, S.L.U., sobre Supermercados Superhiber, S.L.U., con adquisición del 100% de sus participaciones. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, excederían lo recogido en la mencionada comunicación:

- La cláusula de no competencia, en lo relativo a (i) su ámbito material, en cuanto a que excede la prohibición de tener participaciones que no otorgan control en empresas competidoras, y (ii) su ámbito geográfico, en cuanto a que excede el ámbito territorial en el que opera la adquirida.

- La cláusula de no captación, en lo que respecta a su ámbito geográfico, pues éste excede del ámbito territorial en el que opera la adquirida.
- La cláusula de confidencialidad, en lo relativo a (i) su ámbito material, en cuanto a que también aplica a la parte compradora, y (ii) su ámbito temporal, en lo que excede los dos años que establece la citada Comunicación.

Por tanto, todo lo anterior iría más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no debería considerarse ni necesario ni accesorio, quedando por tanto sujeto a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.